



## Resolución Gerencial Regional N° 0226 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 MAYO 2009**

**VISTO**, los expedientes administrativos N°s 9297-2008, 03111-2009 y la Resolución Gerencial Regional N° 558-2008-GORE-ICA/GRDS y demás documentos adjuntos al presente.

### CONSIDERANDO:

Que, doña **JUANA BERTHA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directora Regional N° 2573 de fecha 04 de Noviembre del 2008, la misma que resuelve Declarar Improcedente la solicitud de reintegro por haber cumplido 25 años de servicios;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0558-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2008 se resuelve Declarar Fundado el Recurso de Apelación planteado por la recurrente en relación a la Resolución Directoral N° 01165-1997;

Que, posteriormente la recurrente hace llegar el expediente administrativo N° 3111-2009, mediante el cual solicita se reincorpore al expediente N° 9297 documentación sustentatoria referente al otorgamiento de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre (R.D.R.N° 2357-2003), documentación que no fuera elevada a esta Sede Regional en su oportunidad por la Dirección Regional de Educación Ica. Documentación que la hace llegar con la finalidad de precisar que también le corresponde el derecho a percepción de Subsidio por Luto reconocida por la Resolución Directoral Regional N° 2357-2003 e incluida en la Resolución Directoral Regional N° 2573-2008, mediante la cual se declara improcedente las peticiones de reintegro de asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios y por conceptos de Luto y Gastos de Sepelio entre ellas las peticiones realizadas por la recurrente, precisándose en la citada Resolución Directoral Regional N° 2357-2003 que reconoce el derecho a percepción subsidio por Luto;

Que, como se podrá observarse, la interesada a adjuntado los documentos sustentatorios referentes al derecho de percepción de Subsidio por Luto. Que, al haberse emitido resolución mediante la cual se declara FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la R.D.R. N° 2573, la misma que señala la Resolución que reconoce el derecho a percepción de Subsidio por Luto, en tal sentido, el expediente alcanzado por la recurrente debe ser integrado al expediente inicial vale decir al expediente N° 9297, en consideración a lo establecido en el Art. IV numeral 1.3, 1.6, concordante con el Art. VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y con el Art. 172 del Código Procesal Civil. En tal sentido se deberá integrar los expedientes presentados por la recurrente y la Dirección Regional de Educación proceda al pago de la diferencia que le corresponde respecto al subsidio por Luto;

Estando al Informe Legal N° 429-2009-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM, D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INTEGRAR** la presente Resolución a la Resolución Gerencial Regional N° 0558-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Diciembre del 2008, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, expedir el acto resolutivo disponiendo el pago de la diferencia que le corresponde respecto a Subsidio por Luto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acto resolutivo, de acuerdo

a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

